



## *Resolución Administrativa*

Puente Piedra, 25 de marzo de 2025

**VISTO:**

El Expediente de Procedimiento Administrativo Disciplinario N° 22-2024-STPAD-UP-HCLLH/MINSA, sobre investigación administrativa disciplinaria seguida contra el servidor STEVEN GIANPIERRE POVIS LUYO, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el nuevo régimen disciplinario y procedimiento sancionador establecidos en dichas normas, se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre del 2014, a partir de dicha fecha son de aplicación común a los regímenes laborales generales de las entidades, de acuerdo al literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento. Cuyas disposiciones de conformidad a su Novena Disposición Complementaria Final es de aplicación a todos los servidores civiles comprendidos en los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276, N° 728 y N° 1057;

La Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, aprobado por Resolución de Presidencia de Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo del 2015, y publicada en el Diario "Oficial el Peruano" el 24 de marzo del 2015, va a desarrollar la aplicabilidad de las reglas de régimen disciplinario y procedimiento administrativo sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General.

La citada directiva en el acápite 6 contiene disposiciones sobre la vigencia del régimen disciplinario y el procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, señalando en el numeral 6.3, que los PAD instaurados desde el 14 de setiembre del 2014, por hechos cometidos a partir de esa fecha, se regirán por las normas y procedimientos sustantivos sobre régimen disciplinario, previstos en la Ley N° 30057 y su Reglamento General.

Del actuado administrativo se colige que la comisión de la falta por parte del servidor STEVEN GIANPIERRE POVIS LUYO se produjo el día 01 de febrero de 2024, por lo que es de aplicación lo establecido en el numeral 6.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC;



Que, en vista de las disposiciones antes señaladas, se motiva el contenido del presente acto de sanción en los siguientes términos:

#### *ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.*

Con Informe N° 26-02/2024-ETRHYS-BS-HCLLH/MINSA de fecha 20 de febrero de 2024, la Trabajadora Social del Hospital Carlos Lanfranco La hoz, informa a la jefa de Equipo de Relaciones Humanas y Sociales sobre la presentación del descanso médico del servidor investigado, manifestando lo siguiente:

- *Con fecha 09 de febrero de 2024, el familiar del Dr. Steven Povis Luyo se apersonó a la oficina de Bienestar Social para presentar el descanso médico del Dr. Povis Luyo. En primera instancia, el certificado médico no tenía el VB° por la jefatura, al cual se indicó que debe solicitar la firma y sello del jefe de área para la recepción del descanso médico.*
- *Minutos después regresó el familiar entregando el certificado médico con el VB° por el mismo Dr. Povis Luyo refiriendo que su jefe directo estaba de vacaciones y que había designado al Dr. Povis Luyo como responsable y es cuando recibieron el descanso médico.*

*Con el fin que se pueda regularizar el certificado médico con la firma y sello del jefe del Departamento de Cirugía.*

Con Nota Informativa N° 073-02/2024-ETRHYS-BS-HCLLH/MINSA de fecha 20 de febrero de 2024, la jefa del Equipo de Trabajo de Gestión de Relaciones Humanas y Sociales del HCLLH remite a la jefa de la Unidad de Personal el Informe del Área de Bienestar Social con relación al descanso médico del Dr. Steven Povis Luyo.

Con Memorándum N° 144-02/2024-UP-HCLLH/MINSA de fecha 21 de febrero de 2024, la jefa de la Unidad de Personal remite al jefe del Departamento de Cirugía el Informe sobre el descanso médico del Dr. Steven Povis Luyo.

Con Informe N° 001-02-2024-S/OFT-HCLLH/MINSA de fecha 26 de febrero de 2024, el médico oftalmólogo Steven Gianpierre Povis Luyo remite al jefe del Departamento de Cirugía del HCLLH descargo de suspensión de cirugías programadas.

Con Nota Informativa N° 001-02-2024-SCQ-HCLLH/MINSA de fecha 02 de febrero de 2024, la jefa del Centro Quirúrgico informa al Director Ejecutivo del HCLLH que el día jueves 01.02.2024 en la sala IV se suscitó una serie de incidentes con los pacientes programados, por indicación del Dr. Povis se tuvo que suspender las cirugías programadas con el paciente en sala, provocando incomodidad y malestar al paciente. Adjunta el Informe N° 01 SOP 4-01-2024 emitido por las enfermeras programadas en sala IV.

Con Nota Informativa N° 034-02-2024-DC-HCLLH/MINSA de fecha 29 de febrero de 2024, el jefe del Departamento de Cirugía pone en conocimiento al Director Ejecutivo del HCLLH que mediante reporte de fecha 02.02.2024 la jefa del Centro Quirúrgico reporta la suspensión de las cirugías electivas oftalmológicas por parte del médico Steven Gianpierre Povis Luyo en fecha 01.02.2024 sin justificación válida. Solicitando acciones correctivas asistenciales para el médico antes mencionado.

Con Nota Informativa N° 087-03/2024-AJ-HCLLH/MINSA de fecha 11 de marzo de 2024, el Asesor Legal informa al Director Ejecutivo del HCLLH corresponde remitir los actuados a la Unidad de Personal según sus atribuciones; asimismo, requiera a Secretaría Técnica realice las acciones correspondientes según sus atribuciones.



Con Memorándum N° 84-03-2024-UP-HCLLH/MINSA de fecha 26 de marzo de 2024, la Secretaria Técnica del PAD solicita a la jefa de la Unidad de Personal remitir el formato único de programación de turnos y el formato kardex de control de marcación de asistencias correspondiente al mes de febrero 2024, del servidor Steven Gianpierre Povis Luyo.

Con Carta N° 023-03/2024-ST-UP-HCLLH/MINSA la Secretaria Técnica del PAD solicita al servidor Steven Gianpierre Povis Luyo un informe pormenorizado sobre lo ocurrido el 01 de febrero de 2024, referente a la suspensión de cirugías electivas oftalmológicas sin justificación válidas, debiendo adjuntar de ser el caso medio probatorio en el que se acredite o sustente la subsanación de lo reportado.

Con escrito s/n recibido en Secretaría Técnica con fecha 11 de abril de 2024, el servidor Steven Gianpierre Povis Luyo informa sobre lo sucedido el día jueves 01 de febrero de 2024.

Con Memorándum N° 303-04/2024-ETGE-UP-HCLLH/MINSA de fecha 05 de abril de 2024, la jefa de la Unidad de Personal remite a la Secretaría Técnica del PAD el formato de programación de turnos y kardex de marcaciones correspondiente al mes de febrero de 2024 del servidor Steven Gianpierre Povis Luyo.

Con Carta N° 033-05/2024-ST-UP-HCLLH/MINSA de fecha 20 de mayo de 2024, la Secretaría Técnica del PAD en el marco de la investigación preliminar, y con la finalidad de esclarecer los hechos se solicita al servidor Steven Gianpierre Povis Luyo contestar las siguientes preguntas:

1. *¿De acuerdo a lo informado en el detalle precedentemente, diga usted si dicha situación ocurrida el día 01 de febrero de 2024, comunicó a su jefe inmediato?*
2. *Si su respuesta es negativa ¿por qué?*
3. *¿Si después de la atención médica por parte del médico ocupacional del día 01 de febrero de 2024, volvió a cumplir sus funciones dentro de su horario de trabajo en su área asignada? Acreditar documentalmente o presentar testimoniales.*
4. *Precise el nombre y apellido completo, así como el cargo del Dr. Alejandro Pareja.*
5. *Precise el nombre y apellido completo, así como el cargo de la Dra. Juana Yerren.*

Con Nota Informativa N° 70-05-2024-ST-UP-HCLLH/MINSA de fecha 20 de mayo de 2024, la Secretaria Técnica del PAD solicita a la jefa de la Unidad de Personal informar si el documento denominado "Informe de Vigilancia Médica Ocupacional" de fecha 05 de abril de 2024, se procedió de manera regular en la emisión de dicho informe.

Con Informe N° 001-SPL-MA-SOFT-05-MINSA/2024 de fecha 23 de mayo de 2024 el servidor Steven Gianpierre Povis Luyo remite su descargo e informe según lo solicitado mediante Carta N° 33-05/2024-ST-UP-HCLLH/MINSA.

Con Nota Informativa N° 206-06/2024-ETRHYS-UP-HCLLH/MINSA de fecha 04 de junio de 2024, la jefa del Equipo de Trabajo de Relaciones Humanas y Sociales remite a la Secretaria Técnica del PAD información solicitada sobre el servidor Steven Povis Luyo, adjuntando Informe de Vigilancia Médica Ocupacional, el cual, si fue emitido por el área de Seguridad y Salud en el Trabajo, en la fecha indicada a solicitud del trabajador.

Con Nota Informativa N° 144-08-2024-DC-HCLLH/MINSA de fecha 22 de agosto de 2024, el jefe del Departamento de Cirugía y el jefe del Servicio de Oftalmología informan al Director Ejecutivo del HCLLH que el jefe del Departamento de Cirugía aprueba la suspensión temporal a la sala de operaciones del médico asistente del servicio de oftalmología CAS, el Dr. Steven Povis Luyo. Motivo por el cual solo será programado en consultorio externo de oftalmología debido a los sucesos cometidos por el médico



en mención y no mostrar la calificación técnica para el desarrollo de cirugías complejas y su manejo en las complicaciones, debido también en su irresponsabilidad en el manejo post operatorio y abandono de los pacientes, derivando la responsabilidad a los médicos residentes.

Con Nota Informativa N° 145-08-2024-DC-HCLLH/MINSA de fecha 22 de agosto de 2024, el jefe del Departamento de Cirugía y el jefe del Servicio de Oftalmología remiten al Director Ejecutivo del HCLLH el Acta de Reuniones la cual fue realizada en el Departamento de Cirugía junto a todo el personal del Servicio de Oftalmología, donde se informó el mal proceder con los pacientes, alta tasa de complicaciones tanto en consultorio y sala de operaciones por parte del Dr. Steven Povis Luyo, médico asistente contratado CAS del servicio, quien al momento ha sido separado de sala de operaciones y acude a la institución solo en consultorios externos, adjuntando copia del acta de reunión y otra queja de familiares de paciente complicado operado por el mismo doctor.

Con Nota Informativa N° 149-08-2024-DC-HCLLH/MINSA de fecha 22 de agosto de 2024, el jefe del Departamento de Cirugía y el jefe del Servicio de Oftalmología informan al Director Ejecutivo del HCLLH que con fecha 02/02/2024 la jefa del Centro Quirúrgico reporta la suspensión de las cirugías electivas oftalmológicas por parte del galeno Steven Povis Luyo en fecha 01/02/2024, sin justificación válida.

Con Carta N° 51-08-2024-ST-UP-HCLLH/MINSA de fecha 23 de agosto de 2024, el Secretario Técnico del PAD, solicita al M.C. Joaquín León Nieto se sirva responder unas preguntas a fin de continuar con el procedimiento, a efectos de colaborar con el desarrollo de las investigaciones preliminares y esclarecimiento de los hechos denunciados:

1. *¿SI el informe vigilancia médica ocupacional de fecha 05/04/2024 ha sido suscrito por su persona?*
2. *¿Si su persona atendió el 01/02/2024 al médico Steven Povis Luyo?, de ser afirmativa su respuesta informe la hora en la que lo atendió.*
3. *En caso de ser afirmativa su respuesta en las dos preguntas anteriores, explique e informe detalladamente el contenido en el "relato" numeral 2), indica "evitar labores asistenciales en sala quirúrgica", por otro lado en el contenido de las "conclusiones" indica "trabajador se encuentra apto para realizar sus labores" en el área de oftalmología, debido a mejoría de patología y no cuenta con sintomatología que lo limite para realizar sus actividades laborales o aumento de riesgo de accidentabilidad"; por lo que solicito a su persona nos ilustre de manera detallada el contenido en su "relato" y en sus "conclusiones"*
4. *A qué se refiere "evitar labores asistenciales en sala quirúrgica" y a que se refiere cuando indica "trabajador se encuentra apto para realizar sus labores (...)"*.

Con Carta N° 52-08-2024-ST-UP-HCLLH/MINSA de fecha 23 de agosto de 2024, el Secretario Técnico del PAD, solicita a la M.G. Lida C. Gamarra Castro se sirva responder unas preguntas a fin de continuar con el procedimiento, a efectos de colaborar con el desarrollo de las investigaciones preliminares y esclarecimiento de los hechos denunciados:

1. *¿SI el informe vigilancia médica ocupacional de fecha 05/04/2024 ha sido suscrito por su persona?*
2. *¿Si su persona atendió el 01/02/2024 al médico Steven Povis Luyo?, de ser afirmativa su respuesta informe la hora en la que lo atendió.*
3. *En caso de ser afirmativa su respuesta en las dos preguntas anteriores, explique e informe detalladamente el contenido en el "relato" numeral 2), indica "evitar labores asistenciales en sala quirúrgica", por otro lado en el contenido de las "conclusiones" indica "trabajador se encuentra apto para realizar sus labores" en el área de oftalmología, debido a mejoría de patología y no cuenta con sintomatología que lo limite para realizar sus actividades*



*laborales o aumento de riesgo de accidentabilidad”; por lo que solicito a su persona nos ilustre de manera detallada el contenido en su “relato” y en sus “conclusiones”*

4. *A qué se refiere “evitar labores asistenciales en sala quirúrgica” y a que se refiere cuando indica “trabajador se encuentra apto para realizar sus labores (...)”.*

Con Escrito s/n de fecha 03 de setiembre de 2024, el M.C. Joaquín León Nieto, médico ocupacional presenta a Secretaría Técnica del PAD sus descargos sobre vigilancia médico ocupacional, ante las preguntas formuladas mediante Carta N° 51-08-2024-ST-UP-HCLLH/MINSA.

Con Escrito s/n de fecha 03 de setiembre de 2024, la Lic. Lida Gamarra Castro presenta a Secretaría Técnica del PAD sus descargos sobre vigilancia médico ocupacional, ante las preguntas formuladas mediante Carta N° 52-08-2024-ST-UP-HCLLH/MINSA.

Con Nota Informativa N° 16-01/2025-ST-UP-HCLLH/MINSA de fecha 16 de enero de 2025, el Secretario Técnico del PAD solicita a la jefa de Gestión del Empleo Informe Escalonario y formato de programación de turnos correspondiente al mes de febrero de 2024 del servidor Steven Gianpierre Povis Luyo.

Con Informe N° 018-01-2025-ETGE-UP-HCLLH/SA de fecha 17 de enero de 2025, la Coordinadora de Equipo de Gestión del Empleo remite al Secretario Técnico del PAD el Informe Escalonario del servidor Steven Gianpierre Povis Luyo.

Con Informe de Precalificación N° 04-01-2025-STPAD-UP-HCLLH/MINSA de fecha 28 de enero de 2025, la Secretaria Técnica del PAD, recomendó iniciar procedimiento administrativo disciplinario al servidor STEVEN GIANPIERRE POVIS LUYO, en su condición de trabajador del servicio de Oftalmología del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, con la posible sanción de suspensión sin goce de remuneraciones, por la presunta falta administrativa disciplinaria prevista en el literal q) del artículo 85 de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, por lo que se desprende una presunta vulneración al numeral 2 y 4 del artículo 6 de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública.



Con Carta N° 01-01/2005-OI-SO-HCLHH/MINSA de fecha 30 de enero de 2025, el Jefe del Servicio de Oftalmología del HCLLH, como Órgano Instructor del PAD, inicia el procedimiento administrativo disciplinario al servidor Steven Gianpierre Povis Luyo, en su condición de médico oftalmólogo del servicio de oftalmología del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, con la posible sanción de suspensión sin goce de remuneraciones, por la presunta falta administrativa disciplinaria prevista en el literal q) las demás que señale la Ley del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, por lo que se desprende una presunta vulneración al numeral 2 y 4 del artículo 6 de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Mediante escrito de fecha 11 de febrero de 2025, el servidor Steven Gianpierre Povis Luyo, presentó sus descargos al Proceso Administrativo Disciplinario.

Con Carta N° 014/02/2025-ST-UP-HCLLH/MINSA de fecha 13 de febrero de 2025, el Secretario Técnico del PAD solicita a la señora Ángela Cruz brinde su declaración testimonial para el día jueves 20 de febrero de 2025, respecto a los hechos reportados mediante Nota Informativa N° 001-02-2024-SCQ-HCLLH/MINSA.

Con Carta N° 015/02/2025-ST-UP-HCLLH/MINSA de fecha 13 de febrero de 2025, el Secretario Técnico del PAD solicita a la señora Ana Elizabeth Anchapuri Sara brinde su declaración testimonial para el día martes 18 de febrero de 2025, respecto a los hechos reportados mediante Nota Informativa N° 001-02-2024-SCQ-HCLLH/MINSA.

Con Carta N° 016/02/2025-ST-UP-HCLLH/MINSA de fecha 13 de febrero de 2025, el Secretario Técnico del PAD solicita a la señora Juana Patricia Yerren Chávez brinde su declaración testimonial para el día miércoles 19 de febrero de 2025, respecto a los hechos reportados mediante Nota Informativa N° 001-02-2024-SCQ-HCLLH/MINSA.

Luego de haber valorado y analizado los medios probatorios aportados, el Órgano Instructor con fecha 03 de marzo de 2025 emitió el Informe del Órgano Instructor N° 01-03-2025-OI-SOFT-HCLLH/MINSA, recomendando imponer la sanción de suspensión por seis meses calendarios sin goce de remuneración al servidor STEVEN GIANPIERRE POVIS LUYO, en su condición médico oftalmólogo del HCLLH, por la presunta falta administrativa descrita en el literal q) "las demás que señale la Ley" del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, por lo que se desprende una presunta vulneración al numeral 2 y 4 del artículo 6 de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, recomendando se emita el acto resolutivo correspondiente, siendo debidamente notificado el 03 de marzo de 2025, conforme se advierte del acta de notificación obrante a folios 138.

#### *LA FALTA INCURRIDA, DESCRIPCION DE LOS HECHOS, MEDIOS PROBATORIOS Y LAS NORMAS VULNERADAS*

##### Falta incurrida

Se le atribuye al servidor Steven Gianpierre Povis Luyo, en su condición de médico oftalmólogo del HCLLH perteneciente al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1075, ser responsable de suspender las cirugías electivas oftalmológicas sin justificación válida del día 01 de febrero de 2024, asimismo de exponer la salud de sus pacientes al cancelar dichas cirugías.

Que la conducta del servidor se encuentra enmarcada dentro de la falta disciplinaria contemplada en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil "las demás que señale la Ley. La misma que alude a lo establecido en el numeral 2 y 4 del artículo 6 de la Ley N° 27815 que señala que el servidor público debe de actuar con:

##### De la descripción de los hechos y medios probatorios

Que, mediante Informe N° 001-02-2024-S/OFT-HCLLH/MINSA obrante a (folio 08), el servidor Steven Gianpierre Povis Luyo informa al jefe del Departamento de Cirugía que el día 02 de febrero de 2024 se dio en la obligación de suspender el turno operatorio debido a su estado de salud, encontrándose con malestar general, fiebre y vómitos (2 oportunidades) habiéndose auto medicado para poder continuar con sus obligaciones encomendadas. Al persistir síntomas y sobreponiendo siempre la salud e integridad de los pacientes se vio en la obligación de suspender su turno quirúrgico. Comunicando a sus residentes, a la licenciada encargada y a la Dra. de anestesiología que son testigos del estado en que se encontraba.

Que, con Nota Informa N° 001-02-2024-SCQ-HCLLH/MINSA obrante a (folios 10-12), la jefa del Centro Quirúrgico del HCLLH informa al Director Ejecutivo del HCLLH que el día jueves 01/02/2024, en la sala IV se suscitó una serie de incidentes con los pacientes programados para ese día, que por indicación del Dr. Povis se tuvo que suspender las cirugías programadas con el paciente en sala, provocando incomodidad y malestar al paciente, adjuntando informe emitido por las enfermeras programadas en sala IV, señalando lo siguiente:

- *El día jueves 01/02 se observó en la programación solamente 2 cirugías de catarata, se hizo la coordinación a las 8:20am para que pasen al primer paciente a lo cual el personal técnico de consultorio responde: "El jefe no ha dado orden de pasar a los pacientes a SOP, porque*



aún no los ha evaluado" (Jefe encargado d servicio de oftalmología Dr. Povis), se le informó a la Dra. Yerren (anestesióloga de turno).

- Siendo las 8:40 am el Dr. Povis llama por celular, preguntando si estamos de turno, y que si ya puede pasar a los pacientes a SOP, a lo cual se le responde que ya había pedido al paciente y que la sala está debidamente equipada con todo el material preparado y los medicamentos ya se habían solicitado como es de rutina.
- Se recepciona al paciente a las 8:50 am y se cumple con todo el protocolo y los procedimientos quirúrgicos indicados. Paciente ya instalada en SOP, con monitoreo de funciones vitales, con vía colocada, se apertura todo el material quirúrgico: instrumental, ropa quirúrgica, insumos y medicamentos, etc. Esperando la llegada del cirujano a la SOP para que inicie la inducción de anestesia local, se presenta, sin la indumentaria de sop indicando que se encuentra enfermo con emesis y que no está en condiciones para operar y que sea el residente R3 el que opere, a lo cual se le indica, que si puede operar con la supervisión de su asistente y el da entender que NO va estar presente en las cirugías porque voy a estar "vomitando".
- Se le preguntó por qué solo había programado 2 cirugías de catarata, habiendo una lista de espera de pacientes de pterigion y no dio respuesta a la pregunta. Además, se le consultó a su residente quien nos refirió: "Que él no puede programar más cirugías sin la autorización de su asistente". Se retiró del servicio Sin informar a la paciente el motivo de la suspensión de su cirugía, dejando al residente encargado, para que informe a los pacientes la suspensión de las cirugías".
- Entonces se coordinó para que la paciente retorne a consultorio, quien reacciona frente a la suspensión, con llanto refiriéndonos: "por qué me suspende si estoy bien, se me ha sido muy difícil programar mi cirugía, puesto que mi hija tuvo que venir de provincia dejando su trabajo para cuidarme, además yo ya no puedo hacer nada porque no veo y ya tuve bastantes caídas.
- Esto ha ocasionado malestar de los pacientes programados ya que inclusive uno de ellos fue suspendido en oportunidades, sabiendo que el doctor ya estaba mal de salud desde su casa, ha debido de informar a primera hora para evitar estos contratiempos que solo ocasionan maltrato a los pacientes, ya que es difícil conseguir un turno quirúrgico y los gastos económicos que llevan consigo y a los familiares que dejan de realizar sus actividades personales para estar presentes con sus pacientes.
- Por otro lado, tuvimos que desechar todo el material abierto ocasionando gastos ya que mucho de estos el hospital no cuenta con stock.
- Programar solo 2 cirugías de catarata teniendo todo el día quirúrgico, se pudo aprovechar en operar cirugías de pterigion que se tiene en espera.
- Finalmente es lamentable informar este suceso, ya que es un indicador negativo de producción para SOP, pudiendo evitar desde el inicio la coordinación adecuada y oportuna con el Dr. Povis y el servicio, de nuestra parte tanto anestesiología como enfermería hemos cumplido con equipar y acondicionar para que se den las cirugías programadas, y que la responsabilidad es netamente del cirujano.



Que, Carta N° 033-05/2024-ST-UP-HCLLH/MINSA obrante a (folio 29), la Secretaría Técnica del PAD en el marco de la investigación preliminar, y con la finalidad de esclarecer los hechos se solicita al servidor Steven Gianpierre Povis Luyo contestar las siguientes preguntas:

6. ¿De acuerdo a lo informado en el detalle precedentemente, diga usted si dicha situación ocurrida el día 01 de febrero de 2024, comunicó a su jefe inmediato?
7. Si su respuesta es negativa ¿por qué?

8. ¿Si después de la atención médica por parte del médico ocupacional del día 01 de febrero de 2024, volvió a cumplir sus funciones dentro de su horario de trabajo en su área asignada? Acreditar documentalmente o presentar testimoniales.
9. Precise el nombre y apellido completo, así como el cargo del Dr. Alejandro Pareja.
10. Precise el nombre y apellido completo, así como el cargo de la Dra. Juana Yerren.

Que, con Informe N° 001-SPL-MA-SOFT-05-MINSA/2024 obrante a (folio 38), el servidor investigado remite su descargo e informe según lo solicitado en el numeral 1.12:

- I. Referente al punto 1 y 2 manifestando lo siguiente:
  - a) Con fecha 01 de febrero acudí a mi turno de manera regular (en centro quirúrgico para realizar las actividades programadas) y sintiéndome mal de salud (vómitos, fiebre, malestar general), y al persistir los síntomas luego de automedicarme, recibí atención de Salud Ocupacional, recomendándome reposo y no realizar actividades asistenciales quirúrgicas.
  - b) Siendo mi especialidad oftalmología y siendo las operaciones procedimientos de cirugía al ojo y no encontrándome en condiciones de salud adecuada y, para no poner en riesgo la salud de los pacientes programados y siguiendo las recomendaciones del médico de Salud Ocupacional se suspende las intervenciones quirúrgicas programadas.
  - c) Dicha situación no le comunique al jefe de Servicio puesto que se encontraba de vacaciones.
- II. Referente al Punto 3 manifiesto lo siguiente:
  - a) Luego de la medicación indicada por el médico de Salud Ocupacional, y presentando mejoría, se atendió a paicnetes en consultorios externos como consta en la copia de HOJA HIS e Historias Clínicas que adjunto al presente como medio probatorio.
- III. Referente al punto 4 manifiesto lo siguiente:
  - a) El residente de oftalmología a quien encargue a reprogramar a los pacientes, ya que como he mencionado por indicación médica no podía realizar actividad quirúrgica fue el Dr. Elar Cerna Tafur.
- IV. Referente al punto 5 manifiesto lo siguiente:
  - a) A la Dra. de turno en Centro Quirúrgico Sala de Operaciones que le comunique mi estado de salud fue la anestesióloga Dra. Juana Patricia del Rosario Yerren Chávez.

Que, con Nota Informativa N° 144-08-2024-DC-HCLLH/MINSA obrante a (folio 53-55), el jefe del Departamento de Cirugía y el jefe del Servicio de Oftalmología informan al Director Ejecutivo del HCLLH que el jefe del Departamento de Cirugía aprueba la suspensión temporal a la sala de operaciones del médico asistente del servicio de oftalmología CAS, el Dr. Steven Povis Luyo. Motivo por el cual solo será programado en consultorio externo de oftalmología debido a los sucesos cometidos por el médico en mención y no mostrar la calificación técnica para el desarrollo de cirugías complejas y su manejo en las complicaciones, debido también en su irresponsabilidad en el manejo post operatorio y abandono de los pacientes, derivando la responsabilidad a los médicos residentes.

Que, a través de la Nota Informativa N° 145-08-2024-DC-HCLLH/MINSA obrante a (folio 46-51), el jefe del Departamento de Cirugía y el jefe del Servicio de Oftalmología remiten al Director Ejecutivo del HCLLH el Acta de Reuniones la cual fue realizada en el Departamento de Cirugía junto a todo el personal del Servicio de Oftalmología, donde se informó el mal proceder con los pacientes, alta tasa de complicaciones tanto en consultorio y sala de operaciones por parte del Dr. Steven Povis Luyo, médico asistente contratado CAS del servicio, quien al momento ha sido separado de sala de operaciones y



acude a la institución solo en consultorios externos, adjuntando copia del acta de reunión y otra queja de familiares de paciente complicado operado por el mismo doctor.

Que, con Cartas N° 51 y 52-08-2024-ST-UP-HCLLH/MINSA obrante a (folio 66 y 70), el Secretario Técnico del PAD, solicita al M.C. Joaquín León Nieto y M.G. Lida C. Gamarra Castro se sirvan responder unas preguntas a fin de continuar con el procedimiento, a efectos de colaborar con el desarrollo de las investigaciones preliminares y esclarecimiento de los hechos denunciados:

5. *¿Si el informe vigilancia médica ocupacional de fecha 05/04/2024 ha sido suscrito por su persona?*
6. *¿Si su persona atendió el 01/02/2024 al médico Steven Povis Luyo?, de ser afirmativa su respuesta informe la hora en la que lo atendió.*
7. *En caso de ser afirmativa su respuesta en las dos preguntas anteriores, explique e informe detalladamente el contenido en el "relato" numeral 2), indica "evitar labores asistenciales en sala quirúrgica", por otro lado en el contenido de las "conclusiones" indica "trabajador se encuentra apto para realizar sus labores" en el área de oftalmología, debido a mejoría de patología y no cuenta con sintomatología que lo limite para realizar sus actividades laborales o aumento de riesgo de accidentabilidad"; por lo que solicito a su persona nos ilustre de manera detallada el contenido en su "relato" y en sus "conclusiones"*
8. *A qué se refiere "evitar labores asistenciales en sala quirúrgica" y a que se refiere cuando indica "trabajador se encuentra apto para realizar sus labores (...)"*.

Que, mediante Escrito s/n obrante a (folio 71-73), el M.C. Joaquín León Nieto, médico ocupacional presenta a Secretaría Técnica del PAD sus descargos sobre vigilancia médica ocupacional, ante las preguntas formuladas mediante Carta N° 51-08-2024-ST-UP-HCLLH/MINSA:

- *¿El informe vigilancia médica ocupacional de fecha 05/04/2024 ha sido suscrito por su persona?*  
*Sí, dentro de las funciones del personal de guardia en medicina ocupacional se encuentra el registro de las atenciones a los trabajadores del hospital HCLLH, siendo el caso en particular que el Dr. Povis Luyo Steven se acercó el día 05/04/2024 al servicio de medicina ocupacional para solicitar un documento que indicara la atención telefónica que tuvo el día 01/02/2024, donde informó sobre su estado de salud.*
- *¿Si su persona atendió el 01/02/2024 al médico Steven Povis Luyo? De ser afirmativa su respuesta informe la hora en la que lo atendió.*  
*Sí, se comunicó vía telefónica con el área de medicina ocupacional aproximadamente a las 15:00hrs del día 01/02/2024.*
- *Explique e informe detalladamente el contenido en el relato, numeral 2) indica "evitar labores asistenciales en sala quirúrgica", por otro lado en el contenido de las conclusiones indica "trabajador se encuentra apto para realizar sus labores en el área de oftalmología, debido a mejoría de patología y no cuenta con sintomatología que lo limite para realizar sus actividades laborales o aumento de riesgo de accidentabilidad"*
  - *El relato indica de forma detallada lo que expresa el trabajador, al ser una atención vía telefónica, el Dr. Povis Luyo Steven indicó textualmente que tuvo atención médica de en consultorio privado debido a una patología gastrointestinal que lo impidió cumplir con sus actividades del día 01/02/2024. De igual forma, se tomó la descripción del trabajador para la descripción del examen físico. Por lo que se le indicó en esa misma atención que, al ser una atención telefónica, en caso tuviera descanso médico, debía presentar los papeles correspondientes, de la atención que tuvo de forma privada, por el conducto regular al área correspondiente.*



- Debe quedar claro que el área de medicina ocupacional del HCLLH no emitió ningún documento de descanso médico, por el contrario, hizo hincapié que, en caso de ausentismo es necesario que presente evidencia a las áreas correspondientes de la atención privada que refirió durante su atención telefónica. En conclusión, el área de medicina ocupacional solo se encargó de recoger la información con la finalidad de tener conocimiento, por si el trabajador necesitara seguimiento posteriormente.
- Respecto a las conclusiones, donde se indicó que se encuentra APTO para sus labores en el servicio de oftalmología, hace referencia a que el día 05/04/2024, cuando solicitó de forma presencial un informe de la atención telefónica del 01/02/2024, se encontraba APTO para sus labores debido a que no presentaba sintomatología.
- ¿A qué se refiere “evitar labores asistenciales en sala quirúrgica” y a que se refiere cuando indica “trabajador se encuentra APTO para realizar labores”
- Como se detalla en las preguntas anteriores, “evitar labores asistenciales en sala quirúrgica”, se encuentra dentro de lo referido por el trabajador en su atención telefónica, debido a que fue una recomendación de su médico tratante el día 01/02/2024. Por lo que se le indicó en reiteradas oportunidades que, de ser el caso, presente el descanso médico correspondiente, emitido por su médico tratante.
- Respecto a la Aptitud emitida por el servicio de medicina ocupacional el día 05/04/2024, indica de forma clara que a la fecha el trabajador no contaba con ningún impedimento de salud para poder realizar sus labores en el servicio de oftalmología.

Que, con Escrito s/n obrante a (folio 67-69), la Lic. Lida Gamarra Castro presenta a Secretaría Técnica del PAD sus descargos sobre vigilancia médica ocupacional, ante las preguntas formuladas mediante Carta N° 52-08-2024-ST-UP-HCLLH/MINSA:

- ¿El informe vigilancia médica ocupacional de fecha 05/04/2024 ha sido suscrito por su persona?
- Si, dentro de las funciones del personal de guardia en medicina ocupacional se encuentra el registro de las atenciones a los trabajadores del hospital HCLLH, siendo el caso en particular que el Dr. Povis Luyo Steven se acercó el día 05/04/2024 al servicio de medicina ocupacional para solicitar un documento que indicara la atención telefónica que tuvo el día 01/02/2024, donde informó sobre su estado de salud.
- ¿Si su persona atendió el 01/02/2024 al médico Steven Povis Luyo? De ser afirmativa su respuesta informe la hora en la que lo atendió.
- Si, se comunicó vía telefónica con el área de medicina ocupacional aproximadamente a las 15:00hrs del día 01/02/2024.
- Explique e informe detalladamente el contenido en el relato, numeral 2) indica “evitar labores asistenciales en sala quirúrgica”, por otro lado en el contenido de las conclusiones indica “trabajador se encuentra apto para realizar sus labores en el área de oftalmología, debido a mejoría de patología y no cuenta con sintomatología que lo limite para realizar sus actividades laborales o aumento de riesgo de accidentabilidad”
- El relato indica de forma detallada lo que expresa el trabajador, al ser una atención vía telefónica, el Dr. Povis Luyo Steven indicó textualmente que tuvo atención médica de en consultorio privado debido a una patología gastrointestinal que lo impidió cumplir con sus actividades del día 01/02/2024. De igual forma, se tomó la descripción del trabajador para la descripción del examen físico. Por lo que se le indicó en esa misma atención que, al ser una atención telefónica, en caso tuviera descanso médico, debía presentar los papeles correspondientes, de la atención que tuvo de forma privada, por el conducto regular al área correspondiente.



- Debe quedar claro que el área de medicina ocupacional del HCLLH no emitió ningún documento de descanso médico, por el contrario, hizo hincapié que, en caso de ausentismo es necesario que presente evidencia a las áreas correspondientes de la atención privada que refirió durante su atención telefónica. En conclusión, el área de medicina ocupacional solo se encargó de recoger la información con la finalidad de tener conocimiento, por si el trabajador necesitara seguimiento posteriormente.
- Respecto a las conclusiones, donde se indicó que se encuentra APTO para sus labores en el servicio de oftalmología, hace referencia a que el día 05/04/2024, cuando solicitó de forma presencial un informe de la atención telefónica del 01/02/2024, se encontraba APTO para sus labores debido a que no presentaba sintomatología.
- ¿A qué se refiere “evitar labores asistenciales en sala quirúrgica” y a que se refiere cuando indica “trabajador se encuentra APTO para realizar labores”
- Como se detalla en las preguntas anteriores, “evitar labores asistenciales en sala quirúrgica”, se encuentra dentro de lo referido por el trabajador en su atención telefónica, debido a que fue una recomendación de su médico tratante el día 01/02/2024. Por lo que se le indicó en reiteradas oportunidades que, de ser el caso, presente el descanso médico correspondiente, emitido por su médico tratante.
- Respecto a la Aptitud emitida por el servicio de medicina ocupacional el día 05/04/2024, indica de forma clara que a la fecha el trabajador no contaba con ningún impedimento de salud para poder realizar sus labores en el servicio de oftalmología.

Que, con Carta N° 014/02/2025-ST-UP-HCLLH/MINSA obrante a (folio 115), el Secretario Técnico del PAD solicita a la señora Ángela Cruz brinde su declaración testimonial para el día jueves 20 de febrero de 2025, respecto a los hechos reportados mediante Nota Informativa N° 001-02-2024-SCQ-HCLLH/MINSA.



Que, con Carta N° 015/02/2025-ST-UP-HCLLH/MINSA obrante a (folio 116), el Secretario Técnico del PAD solicita a la señora Ana Elizabeth Anchapuri Sara brinde su declaración testimonial para el día martes 18 de febrero de 2025, respecto a los hechos reportados mediante Nota Informativa N° 001-02-2024-SCQ-HCLLH/MINSA.

Que, mediante Carta N° 016/02/2025-ST-UP-HCLLH/MINSA obrante a (folio 117), el Secretario Técnico del PAD solicita a la señora Juana Patricia Yerren Chávez brinde su declaración testimonial para el día miércoles 19 de febrero de 2025, respecto a los hechos reportados mediante Nota Informativa N° 001-02-2024-SCQ-HCLLH/MINSA.

Que, mediante Acta de Diligencia de Declaración Testimonial obrante a (folio 118-119), la señora Ana Elizabeth Anchapuri Sara, responde a las siguientes preguntas:

- 1 PARA QUE DIGA: ¿SI VA A DECLARAR LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE?  
DIJO: SI
- 2 PARA QUE DIGA: ¿SI TIENE CONOCIMIENTO DEL MOTIVO POR EL QUE SE ENCUENTRA EN LA PRESENTE DILIGENCIA?  
DIJO: Por lo que se ha manifestado el caso del Dr. Povis.
- 3 PARA QUE DIGA: ¿SI CONOCE AL DOCTOR POVIS Y DESDE CUANDO?  
DIJO: lo conozco, desde que ingreso hacer la residencia en el año 2019.
- 4 PARA QUE DIGA: ¿SI TIENE ALGÚN GRADO DE ACERCAMIENTO, AMISTAD, ENEMISTAD, RELACIÓN NETAMENTE LABORAL CON EL DOCTOR POVIS, O DE ALGUNA OTRA ÍNDOLE?  
DIJO: No, solo laboral.
- 5 PARA QUE DIGA: ¿QUÉ OCURRIÓ EL 01 DE FEBRERO DE 2024 EN SALA DE OPERACIONES?

*DIJO: Vió en la programación que solo tenía programado 02 cirugías de cataratas y como es rutina se hace las coordinaciones para que pasen a sala de operaciones y se le llamó al personal técnico para que pase al primer paciente, y la encargada refirió que el jefe en este caso el doctor no ha dado indicaciones que paciente iba a pasar primero.*

*Pero nosotras teníamos la sala lista para recibir al primer paciente. El doctor Povis la llamó aproximadamente a las 8:20 y 8:30am y le dijo que podía pasar al paciente y ella le dijo que si de una vez.*

*Se acercó a sala de operaciones y se le dio la ropa quirúrgica para que se cambiara, como son 2 compañeras que trabajan ese día viene el paciente y se le recepciona, pasó a sala de operaciones y se le dijo a la Dra. Yerren, anestesióloga que estaba de turno que ya estaba la paciente en sala, se le instaló en sala de operaciones y en la mesa de operaciones la anestesióloga empezó hacer su trabajo de monitorizar al paciente y colocar la vía y evaluarla constantemente y nosotras las enfermeras teníamos los equipos instalados y los materias e insumos abiertos y listos para la cirugía y en ese momento que el Dr. Povis se acerca y les dice que se encuentra mal, que ha estado vomitando, con dolores estomacales, pensó que si tomaba una pastilla se le iba a pasar pero ha seguido vomitando y le dice al residente Elar Cerna que era el residente de turno que iba operar porque él no estaba dispuesto.*

*Coordinando con la anestesióloga se le dijo que no habría ningún problema siempre y cuando él (Dr. Povis) esté en sala al lado del residente.*

*Y él dijo que no se sentía bien y que se iba a retirar, le dijimos que no se puede quedar el residente sin su asistente porque podría pasar cualquier cosa durante la cirugía. Y el como que se molestó y dijo que se suspende todo y sale del servicio y ni siquiera le informa a la paciente nada, es responsabilidad del cirujano informar a su paciente cualquier hecho que pueda pasar en sala de operaciones y sale del servicio y le deja solo al residente y nos indica que el doctor dice que estaba mal desde temprano.*

*Antes de que el doctor salga del servicio, le dijeron las 2 enfermeras y doctora que él debía habernos dicho temprano que no se encontraba bien porque les hizo abrir todos los materiales, los equipos y por lo tanto mucho de esas cosas los pacientes los compran y son de alto costo, pero él dijo que no se sentía bien y que se iba a retirar.*

*Le dije entonces doctor para evitar problemas Ud. ira a salud ocupacional para que lo evalúen y vean y determine que tiene para justificar la suspensión de las cirugías y que registre en el libro de suspensión de cirugías la razón por la cual Ud. se está retirando o en todo caso irá a emergencia como cualquier persona que se siente mal, no nos respondió nada y se fue.*

*Cuando el doctor se fue, es el residente que le explica a la paciente que no se le va operar, y la señora mortificada se puso a llorar bastante porque sus hijos que venían de provincia habían venido a Lima para cuidarla por la cirugía perjudicando sus trabajos y como abrimos sus medicamentos e insumos eso iba ocasionar un gasto para ella, y que le den otra fecha para cirugía iba a ser bien complicado para ella*

*Luego de eso se trató de ubicar al Doctor Povis en consultorio externo de oftalmología, pero les dijeron que no lo habían visto en el hospital, que no se había aparecido en el consultorio. Recuerdo también, del por qué había programado pocas cirugías (02) sabiendo que hay una lista de espera y por los insumos que usa la máquina de cataratas mínimo tiene que ser 3 cirugías en el día, pero el residente Elar Cerna solo dijo que el recibe órdenes del asistente Dr. Povis, quien es quien decide cuantos pacientes programa a operación.*

*Como es una ocurrencia se informó a la jefatura de Oftalmología como al servicio de Sala de Operaciones.*

6 PAR QUE DIGA: ¿EL DIA 01 DE FEBRERO DE 2024 COMO VIÓ AL DOCTOR?



*DIJO: Como lo conocemos al doctor yo lo vi normal, sano si el mismo me llamó para pasar a los pacientes, se le dio la ropa quirúrgica, se cambió e ingreso a sala, todos lo vimos normal.*

7 **PARA QUE DIGA: ¿DESEA ALGO MÁS QUE AGREGAR A SU DECLARACIÓN?**

*DIJO: Que los médicos deben ser responsables, no es ningún delito que uno se enferme y ser sincero, y actuar bajo conducto regular, se le sugirió ir a emergencia o salud ocupacional para que no perjudique tanto al paciente como al servicio, desconozco que el haya ido a salud ocupacional o emergencia.*

Que, con Acta de Diligencia de Declaración Testimonial obrante a (folio 120-121), la señorita Juana Patricia Yerren Chávez, responde a las siguientes preguntas:

1 **PARA QUE DIGA: ¿SI VA A DECLARAR LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE?**

*DIJO: SI*

2 **PARA QUE DIGA: ¿SI TIENE CONOCIMIENTO DEL MOTIVO POR EL QUE SE ENCUENTRA EN LA PRESENTE DILIGENCIA?**

*DIJO: Si tiene conocimiento.*

3 **PARA QUE DIGA: ¿SI CONOCE AL DOCTOR POVIS Y DESDE CUANDO?**

*DIJO: Lo conozco desde que ingresé a la residencia en este hospital, en el 2020.*

4 **PARA QUE DIGA: ¿SI TIENE ALGÚN GRADO DE ACERCAMIENTO, AMISTAD, ENEMISTAD, RELACIÓN NETAMENTE LABORAL CON EL DOCTOR POVIS, O DE ALGUNA OTRA ÍNDOLE?**

*DIJO: Netamente laboral.*

5 **PARA QUE DIGA: ¿SI SE ENCONTRABA DE SERVICIO EL DÍA 01 DE FEBRERO DE 2024, EN QUE ÁREA Y EN COMPAÑÍA DE QUIENES?**

*DIJO: Me encontraba programada en sala de operaciones de oftalmología acompañada de la licencia Ana Anchapuri y de un personal técnico (no recuerda el nombre)*

6 **PARA QUE DIGA: ¿QUÉ OCURRIÓ EL 01 DE FEBRERO DE 2024 EN SALA DE OPERACIONES?**

*DIJO: Estaba programada como médico anestesiólogo en sala de oftalmología dicho día, ingresa el primer paciente que se iba operar de una catarata no tenía ningún factor para ser suspendido, por lo que ingresa a sala y se procede a ser monitorizado y colocación de vía endovenosa. La sala se encontraba lista y solo faltaba que ingrese el asistente de oftalmología.*

*Minutos después aparece el Dr. Povis y le pide a la Licencia que quiere hablar conmigo un momento, el Doctor Povis me informa que se encuentra indispuerto para realizar sus cirugías programadas en ese momento y me pregunta que si yo podría darle pase a sus residentes para que operen, yo le indico que no está permitido que un residente en formación opere sin el apoyo de un asistente entonces el procede a suspender todas las cirugías programadas para ese día. Se retira la vía del paciente, se le explica que no se le va operar en el servicio de oftalmología le iban a dar más especificaciones y se cierra la sala de operaciones de oftalmología.*

7 **PARA QUE DIGA: ¿EL DIA 01 DE FEBRERO DE 2024 COMO VIÓ UD AL DOCTOR?**

*DIJO: Lo vi ansioso.*

8 **PARA QUE DIGA: ¿ES USUAL QUE UN MÉDICO RESPONSABLE EN SALA DE OPERACIONES SE RETIRE DEL MISMO, TENIENDO YA PREPARA LA PACIENTE PARA SER OPERADA?**

*DIJO: En todo mi tiempo laborando en este hospital era la primera vez que sucedía esa eventualidad.*

9 **PARA QUE DIGA: ¿SI COMO CONSECUENCIA DE HABER DEJADO PREPARADA A LA PACIENTE EN SALA DE OPERACIONES, ELLO PUDO CAUSAR ALGUNA AFECTACION A LA SALUD DE LA PACIENTE?**

*DIJO: Con respecto a anestesiología no porque se le colocó solamente una vía endovenosa.*

10 **PARA QUE DIGA: ¿SI EL MATERIAL UTILIZADO PARA ESE PROCEDIMIENTO PODRIA SER REUTILIZADO PARA OTRO PROCEDIMIENTO MÉDICO?**

*DIJO: Con respecto al material de anestesiología no aplica, pero soy testigo que se abrió todo el equipo de oftalmología y como ese día no iban a operar a ningún paciente no se puede reutilizar ya que las cirugías son intercaladas (dejando un día) por ende tuvieron que desechar todos los materiales abiertos ya que no se puede volver a guardar.*



**11 PARA QUE DIGA: ¿DESEA ALGO MÁS QUE AGREGAR A SU DECLARACIÓN?**

*DIJO: La paciente se incomodó y solicitaba conocer los motivos por los cuales iba a ser suspendida.*

Que, a través del Acta de Diligencia de Declaración Testimonial obrante a (folio 122-123), la señorita Ángela Cruz Sahuanga, responde a las siguientes preguntas:

**1 PARA QUE DIGA: ¿SI VA A DECLARAR LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE?**

*DIJO: SI*

**2 PARA QUE DIGA: ¿SI TIENE CONOCIMIENTO DEL MOTIVO POR EL QUE SE ENCUENTRA EN LA PRESENTE DILIGENCIA?**

*DIJO: Si por la notificación.*

**3 PARA QUE DIGA: ¿SI CONOCE AL DOCTOR POVIS Y DESDE CUANDO?**

*DIJO: Lo conozco al Doctor desde el año pasado 2024, por lo que rotó al área de oftalmología.*

**4 PARA QUE DIGA: ¿SI TIENE ALGÚN GRADO DE ACERCAMIENTO, AMISTAD, ENEMISTAD, RELACIÓN NETAMENTE LABORAL CON EL DOCTOR POVIS, O DE ALGUNA OTRA ÍNDOLE?**

*DIJO: Solo laboral.*

**5 PARA QUE DIGA: ¿SI SE ENCONTRABA DE SERVICIO EL DÍA 01 DE FEBRERO DE 2024, EN QUE ÁREA Y EN COMPAÑÍA DE QUIENES?**

*DIJO: Si estaba de turno en consultorio externo, no recordando el nombre de mis compañeras que se encontraban conmigo ese día.*

**6 PARA QUE DIGA: ¿CUÁL ERA SUS FUNCIONES EN EL SERVICIO DE OFTALMOLOGIA EL DÍA 01 DE FEBRERO DE 2024?**

*DIJO: Igual como todos los días, llegamos arreglamos el servicio y verificamos las historias clínicas de los pacientes que van a ingresar a sala, también de los pacientes que se atienden en consultorio externo. Después de verificar que pacientes ingresan a sala, el medico los evalúa cual paciente ingresa primero, segundo o tercero y por órdenes del médico llevamos los pacientes a sala.*

**7 PARA QUE DIGA: ¿QUÉ OCURRIÓ EL 01 DE FEBRERO DE 2024 EN SALA DE OPERACIONES?**

*DIJO: Llamaron de sala la licencia que lleven al primer paciente, se llevó al paciente a sala y se le entrega a la licencia, es ella quien lo recepciona. Habrán pasado unos 20 min y le volvieron a llamar a que pase a recoger el paciente y que se suspendía las cirugías desconociendo el motivo.*

**8 PARA QUE DIGA: ¿EL DIA 01 DE FEBRERO DE 2024 COMO VIÓ UD AL DOCTOR POVIS?**

*DIJO: Lo vi normal, saludándolo y luego el Doctor fue a sala.*

**9 PARA QUE DIGA: ¿SI EL DÍA 01 DE FEBRERO DE 2024 LUEGO DE LO OCURRIDO EN SALA DE OPERACIONES VIO AL DOCTOR POVIS ATENDER EN CONSULTORIO EXTERNO?**

*DIJO: No lo vi en consultorio externo porque estaba programado en sala.*

**10 PARA QUE DIGA ¿SI TIENE CONOCIMIENTO QUE ESE DÍA 01 DE FEBRERO DE 2024 SE LLEVARON ACABO LAS OPERACIONES PROGRAMADAS EN SALA DE OPERACIONES DE OFTALMOLOGÍA?**

*DIJO: Tengo entendido que se suspendieron, el motivo lo desconozco.*

**11 PARA QUE DIGA: ¿DESEA ALGO MÁS QUE AGREGAR A SU DECLARACIÓN?**

*DIJO: Quiero aclarar que yo no ingreso a sala, solo dejo al paciente y desconozco lo que suceda dentro de ella.*

En ese sentido, con forme a los hechos descritos, considerando la presunta responsabilidad del servidor STEVEN GIANPIERRE POVIS LUYO, y tomando en cuenta que pertenece al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS, corresponde aplicar las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento.

**De la Norma Jurídica Vulnerada**

Que el servidor el servidor STEVEN GIANPIERRE POVIS LUYO, ha vulnerado la siguiente norma:

**Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil:**



## CAPÍTULO I: FALTAS

### Artículo 85°. Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, puedes ser sancionada con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

q) Las demás que señale la Ley.

Que la conducta infractora atribuida se encuentra dentro de la falta tipificada en el numeral q) del artículo 87 de la Ley en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil; en esa línea la potestad sancionadora de la administración se encuentra establecida en la Ley N° 30057, y su Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado por DS. N° 040-2014-PCM.

## LEY N° 27815, LEY DEL COLEGIO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

### CAPÍTULO I: FALTAS

Artículo 6. Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...)

#### 2. Probidad

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

#### 4. Idoneidad

Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.

### **RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR RESPECTO A LA FALTA**

Que, esta Jefatura en condición de Órgano Sancionador a efectos de determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria en el servidor Steven Gianpierre Povis Luyo, corresponde evaluar sus descargos presentados.

**Sobre la garantía del derecho a la defensa que tiene todo administrado.**

**De los descargos presentados**

Se tiene el Descargo N° 01-2025, obrante a folios (99-113), formulado por el servidor Steven Gianpierre Povis Luyo, donde señala lo siguiente:

Conforme se desprende del numeral 2 de la Carta N° 01-01/2025-OI-SO-HCLLH/MINSA-DA. el órgano instructor señala que mi persona, "el día 01 de febrero de 2024 canceló las 02 operaciones quirúrgicas que tenía programadas, aduciendo que se encontraba enfermo y que no estaba en condiciones de operar", para luego señalar que la información respecto a que me apersoné, a las 9.00 am, "a Salud Ocupacional donde fue atendido por el personal" versión que no sería veraz, "ya que según lo manifestado por los médicos de Salud Ocupacional que lo atendieron ese día se comunicó vía telefónica aproximadamente a las 15.00 horas".

Al respecto, conforme lo he señalado de manera reiterada a través de: a) Informe N° 001-02-2024-S/OFT-HCLLH/MINSA de fecha 26 de febrero de 2024. b) Carta N° 023-03/2024 ST-UP-HCLLH/MINSA recibida por Secretaría Técnica el 11 de abril de 2024 y c) el Informe N° 001-SPL-MA-SOFT-05-MINSA/2024 del 23 de mayo de 2024, en mérito a mi derecho de defensa:

(...)Acudí a mi turno asignado a las 8:00 am presentando malestar general, sensación de alza térmica y vómitos en dos ocasiones siendo testigo de esto el residente de primer año de Oftalmología Dr. Alejandro Pareja. Con el afán de continuar con mis labores decidí auto medicarme tomando 1 tableta dimenhidrinato y 1 tableta de paracetamol, evaluó a los pacientes programados y decido continuar con las cirugías.



A las 8:40 am me apersono a sala de operaciones donde vuelvo a tener otro episodio de vomito en el baño de dicho servicio, por lo me dirijo a conversar con el Lic. Ana Anchapuri y la Dra. Juana Yerren Anestesióloga explicándoles mi estado actual de salud, siendo testigos del mal estado en que me encontraba incluso presentando temores en las manos. (...)

Como es de apreciar mi persona no se ausentó del turno asignado, por el contrario, estuve presente a fin de llevar a cabo las cirugías que se habían programado para el 1 de febrero de 2024, sin embargo, debido al malestar físico que comprometía mi salud, de lo cual son testigos las personas que he citado en mis descargos, me vi impedido de cumplir con las cirugías programadas, luego de haberme automedicado y presentar mejoría, procedí en atender a pacientes en consultorio externo. Lo antes señalado, se acreditó en la documentación (Hojas HIS e Historias Clínicas) que se acompañaron en su oportunidad al Informe N° 001-SPL-MA-SOFT-05-MINSA/2024, en el que se demuestra que mi persona NO HIZO ABANDONO INJUSTIFICADO DEL HOSPITAL POR EL CONTRARIO PERMANECIÓ EN SUS INSTALACIONES, hechos que no han sido valorados al momento de disponer el inicio del PAD.

#### Vulneración al derecho a la defensa y derecho a la presunción de inocencia

Estando a lo antes señalado y específicamente en lo que concierne al proceso de investigación realizado por el Secretario Técnico del PAD, llama profundamente la atención que como parte de los "medios probatorios que han servido de sustento para la instauración del PAD en contra del suscrito", no se haya recibido el testimonio del residente de primer año de Oftalmología Dr. Alejandro Pareja, así como de la Lic. Ana Anchapuri y la Dra. Juana Yerren - Anestesióloga, servidores que tuvieron contacto directo con mi persona en la fecha y hora de los hechos, personas que fueron indicados en los descargos que he proporcionado en las oportunidades que sido requerido; y que han podido dar fe del estado de salud del suscrito.

Conforme se advierte del acto administrativo que da inicio al PAD. el personal de salud ocupacional, Médico Omar Joaquín León Nieto y la Lic. Lida Gamarra Castro no han negado, a través de sus respectivos testimonios, que se haya efectuado atención a mi persona, por el contrario, indican que hubo atención pero en horas de la tarde vía telefónica (Pregunta 2 del pliego interrogatorio), precisándole al suscrito que: "y en caso tuviera descanso médico dado que fue una recomendación de su médico tratante de forma particular", debería justificarse a través de los "papeles correspondientes" (léase certificado médico).

Sin embargo, de la lectura del "Informe Vigilancia Médica Ocupacional" se puede observar en el ítem, RELATO, que se indica de manera expresa lo siguiente: "Trabajador acudió al área de Medicina Ocupacional el 01/02/2024 a informar sobre su estado de salud".

#### DE SU DESCARGO:

Se puede advertir que el servidor Seteven Gianpierre POVIS LUYO no niega haber cancelado las 02 operaciones programadas que tenía el día 01 de febrero de 2024.

Respecto a lo referido *que a las 8.40 se apersona a sala de operaciones donde vuelvo a tener otro episodio de vomito en el baño de dicho servicio, y se dirige a conversar con el Lic. Ana Anchapuri y la Dra. Juana Yerren Anestesióloga explicándoles su estado actual de salud, siendo testigos del mal estado en que se encontraba.* Con ello se puede advertir que existió tiempo y oportunidad suficiente para que pueda comunicar y gestionar la suspensión de las cirugías programadas, más aún si para ese momento persistía su mal estado de salud y como dijo en su propio relato venía ya desde fines de enero mal de salud, lo que denota dolo para la comisión de la falta, por lo que dicha aseveración no enerva su responsabilidad.

Respecto a lo referido *que luego de haberse automedicado y presentar mejoría, procedió en atender a pacientes en consultorio externo.* Según la declaración testimonial de la señorita Angela Cruz Sahuanga (técnica en enfermería) a fojas (122-123) en el numeral 9 a la pregunta: si luego de lo ocurrido en sala de operaciones vio al doctor Povis atender en consultorio externo, su respuesta fue que no lo vio en consultorio externo porque estaba programado en sala. Asimismo, de la declaración testimonial de la Lic. Ana Anchapuri Sara (enfermera) a fojas (118-119) en su relato señala que *...Luego de eso se trató de ubicar al Doctor Povis en consultorio externo de oftalmología, pero les dijeron que no habían*



visto en el hospital, que no se había aparecido en el consultorio. Lo manifestado solo demuestra su poco interés por seguir los protocolos correctos para ausentarse del servicio, como médico tiene conocimiento de los procedimientos para presentar un descanso médico o solicitar una papeleta de salida por lo que no lo exime de responsabilidad administrativa.

Respecto a lo referido que como "medios probatorios que han servido de sustento para la instauración del PAD en contra del servidor", no se haya recibido el testimonio del residente de primer año de Oftalmología Dr. Alejandro Pareja, así como de la Lic. Ana Anchapuri y la Dra. Juana Yerren - Anestesióloga, servidores que tuvieron contacto directo con mi persona en la fecha y hora de los hechos, personas que fueron indicados en los descargos que he proporcionado en las oportunidades que sido requerido; y que han podido dar fe del estado de salud del suscrito.

Se ha podido recibir los testimonios de las personas que estuvieron con el servidor de turno el día 01 de febrero de 2024 en Sala de Operaciones. Tal es así que según el testimonio de la Lic. Ana Elizabet Anchapuri Sara, a la pregunta 5 formulada, para que diga: **¿QUÉ OCURRIÓ EL 01 DE FEBRERO DE 2024 EN SALA DE OPERACIONES?**

*DIJO: Vió en la programación que solo tenía programado 02 cirugías de cataratas y como es rutina se hace las coordinaciones para que pasen a sala de operaciones y se le llamó al personal técnico para que pase al primer paciente, y la encargada refirió que el jefe en este caso el doctor no ha dado indicaciones que paciente iba a pasar primero.*

*Pero nosotras teníamos la sala lista para recibir al primer paciente. El doctor Povis la llamó aproximadamente a las 8:20 y 8:30am y le dijo que podía pasar al paciente y ella le dijo que si de una vez.*

*Se acercó a sala de operaciones y se le dio la ropa quirúrgica para que se cambiara, como son 2 compañeras que trabajan ese día viene el paciente y se le recepciona, pasó a sala de operaciones y se le dijo a la Dra. Yerren, anestesióloga que estaba de turno que ya estaba la paciente en sala, se le instaló en sala de operaciones y en la mesa de operaciones la anestesióloga empezó hacer su trabajo de monitorizar al paciente y colocar la vía y evaluarla constantemente y nosotras las enfermeras teníamos los equipos instalados y los materias e insumos abiertos y listos para la cirugía y en ese momento que el Dr. Povis se acerca y les dice que se encuentra mal, que ha estado vomitando, con dolores estomacales, pensó que si tomaba una pastilla se le iba a pasar pero ha seguido vomitando y le dice al residente Elar Cerna que era el residente de turno que iba operar porque él no estaba dispuesto.*

*Coordinando con la anestesióloga se le dijo que no habría ningún problema siempre y cuando él (Dr. Povis) esté en sala al lado del residente.*

*Y él dijo que no se sentía bien y que se iba a retirar, le dijimos que no se puede quedar el residente sin su asistente porque podría pasar cualquier cosa durante la cirugía. Y el como que se molestó y dijo que se suspende todo y sale del servicio y ni siquiera le informa a la paciente nada, es responsabilidad del cirujano informar a su paciente cualquier hecho que pueda pasar en sala de operaciones y sale del servicio y le deja solo al residente y nos indica que el doctor dice que estaba mal desde temprano.*

*Antes de que el doctor salga del servicio, le dijeron las 2 enfermeras y doctora que él debía habernos dicho temprano que no se encontraba bien porque les hizo abrir todos los materiales, los equipos y por lo tanto mucho de esas cosas los pacientes los compran y son de alto costo, pero él dijo que no se sentía bien y que se iba a retirar.*

*Le dije entonces doctor para evitar problemas Ud. ira a salud ocupacional para que lo evalúen y vean y determine que tiene para justificar la suspensión de las cirugías y que registre en el libro de suspensión de cirugías la razón por la cual Ud. se está retirando o en todo caso irá a emergencia como cualquier persona que se siente mal, no nos respondió nada y se fue.*

*Cuando el doctor se fue, es el residente que le explica a la paciente que no se le va operar, y la señora mortificada se puso a llorar bastante porque sus hijos que venían de provincia habían venido a Lima para cuidarla por la cirugía perjudicando sus trabajos y como abrimos sus medicamentos e insumos eso iba ocasionar un gasto para ella, y que le den otra fecha para cirugía iba a ser bien complicado para ella*



Luego de eso se trató de ubicar al Doctor Povis en consultorio externo de oftalmología, pero les dijeron que no lo habían visto en el hospital, que no se había aparecido en el consultorio.

Recuerdo también, del por qué había programado pocas cirugías (02) sabiendo que hay una lista de espera y por los insumos que usa la máquina de cataratas mínimo tiene que ser 3 cirugías en el día, pero el residente Elar Cerna solo dijo que el recibe órdenes del asistente Dr. Povis, quien es quien decide cuantos pacientes programa a operación.

Como es una ocurrencia se informó a la jefatura de Oftalmología como al servicio de Sala de Operaciones.

Asimismo, a la pregunta 6 formulada para que diga: **¿EL DIA 01 DE FEBRERO DE 2024 COMO VIÓ AL DOCTOR?**

DIJO: Como lo conocemos al doctor yo lo vi normal, sano si el mismo me llamó para pasar a los pacientes, se le dio la ropa quirúrgica, se cambió e ingreso a sala, todos lo vimos normal.

Por otro lado, se tiene el testimonio de la Dra. Juana Patricia Yerren Chávez, quien a la pregunta 6 formulada para que diga: **¿QUÉ OCURRIÓ EL 01 DE FEBRERO DE 2024 EN SALA DE OPERACIONES?**

DIJO: Estaba programada como médico anestesiólogo en sala de oftalmología dicho día, ingresa el primer paciente que se iba operar de una catarata no tenía ningún factor para ser suspendido, por lo que ingresa a sala y se procede a ser monitorizado y colocación de vía endovenosa. La sala se encontraba lista y solo faltaba que ingrese el asistente de oftalmología.

Minutos después aparece el Dr. Povis y le pide a la Licencia que quiere hablar conmigo un momento, el Doctor Povis me informa que se encuentra indispuerto para realizar sus cirugías programadas en ese momento y me pregunta que si yo podría darle pase a sus residentes para que operen, yo le indico que no está permitido que un residente en formación opere sin el apoyo de un asistente entonces el procede a suspender todas las cirugías programadas para ese día. Se retira la vía del paciente, se le explica que no se le va operar en el servicio de oftalmología le iban a dar más especificaciones y se cierra la sala de operaciones de oftalmología.

Asimismo, en la pregunta 7 para que diga: **¿EL DIA 01 DE FEBRERO DE 2024 COMO VIÓ UD AL DOCTOR?**

DIJO: Lo vi ansioso.

En la pregunta 8 para que diga: **¿ES USUAL QUE UN MÉDICO RESPONSABLE EN SALA DE OPERACIONES SE RETIRE DEL MISMO, TENIENDO YA PREPARADA LA PACIENTE PARA SER OPERADA?**

DIJO: En todo mi tiempo laborando en este hospital era la primera vez que sucedía esa eventualidad.

De los testimonios brindados por el personal que estuvo de servicio el 01 de febrero de 2024 se colige que el servidor Steven Gianpierre POVIS LUYO si bien canceló las 02 únicas operaciones que se encontraban programadas, éste no fue diligente puesto que pudo haber comunicado a horas más temprano que se encontraba delicado de salud y que no iba a realizar las operaciones, así se pudo evitar que se abriera los medicamentos e insumos que la paciente tuvo que comprar ya que el SIS no cubre todos estos, al cancelar las mencionadas operaciones se tuvo que desechar estos medicamentos e insumos ya que al no haber más operaciones no se pueden volver a reutilizar.

Asimismo, de los testimonios brindados se resalta que el día 01.02.2024 vieron al servidor Steven Gianpierre POVIS LUYO normal, sano que el mismo llamó para pasar a los pacientes a sala.

Por otro lado del Informe Vigilancia Médica Ocupacional, se debe precisar que conforme consta de la declaración del médico ocupacional Omar León Nieto y de la Lic. Lida Gamarra Castro en el contenido RELATO indica de forma detallada lo que expresa el trabajador; asimismo, se señala que: *al ser una atención vía telefónica, el Dr. Povis Luyo Steven indicó textualmente que tuvo atención médica de en consultorio privado debido a una patología gastrointestinal que lo impidió cumplir con sus actividades del día 01/02/2024. De igual forma, se tomó la descripción del trabajador para la descripción del examen físico. Por lo que se le indicó en esa misma atención que, al ser una atención telefónica, en caso tuviera descanso médico,*



*debía presentar los papeles correspondientes, de la atención que tuvo de forma privada, por el conducto regular al área correspondiente.*

Como se puede observar medicina ocupacional hace mención que el servidor Steven Gianpierre POVIS LUYO refirió que el día 01/02/2024 ACUDIÓ a evaluación médica de forma particular tal como dijeron en sus declaraciones ambos médicos, el área de medicina ocupacional solo se encargó de recoger la información con la finalidad de tener conocimiento, por si el trabajador necesitara seguimiento posteriormente.

Del Informe Oral realizado por el servidor Steven Gianpierre POVIS LUYO con su abogado defensor, se puede advertir que se cuestiona la designación del órgano instructor; asimismo, cuestiona la imputación de los 180 días al servidor por no haber operado el 01 de febrero de 2024.

Al respecto cabe precisar que si bien el servidor Steven Gianpierre POVIS LUYO en su alegato escrito argumenta que no se habría calificado el órgano instructor de manera correcta, en razón de que el M.C. Johnny Zumaeta Díaz es el jefe del Servicio de Oftalmología debiendo corresponder al jefe del Departamento, sin embargo, no obstante a ello es de entender que según lo establecido en el artículo 92° de la Ley del Servicio Civil, se establece que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son: i) el jefe inmediato del presunto infractor (...); asimismo, en el artículo 9° de la DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, se establece que para efectos de la identificación de las autoridades del PAD, se adopta como criterio la línea jerárquica establecida en los instrumentos de gestión de la entidad.

Es en ese entender que, el M.C. Johnny Zumaeta Díaz ha sido asignado mediante Resolución Administrativa N° 002-01-UP-HCLLH-2020/MINSA las funciones de jefe del Servicio de Oftalmología desde el 13 de diciembre de 2019, siendo este un documento interno de gestión se le da la calidad de órgano instructor.

Siendo que una de las funciones del servidor Steven Gianpierre POVIS LUYO es que: i) es liderado y supervisado por el jefe de Servicio al que está asignado, ii) efectuar intervenciones quirúrgicas y actividades asistenciales especializadas, iii) suministrar información al paciente y sus familiares sobre los procedimientos realizados y estado de salud del mismo, iv) cumplir con el Código de Ética y Deontología del Colegio Médico y Código de Ética del Funcionario Público, entre otros, por lo que se colige que a través del documento de designación al M.C. Johnny Zumaeta Díaz como jefe de Servicio de Oftalmología, se le da las facultades de ser nombrado como órgano instructor para el presente proceso administrativo disciplinario.

#### LA SANCION IMPUESTA

Que, el artículo 103 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que una vez determinada la responsabilidad administrativa del servidor público, como en el presente caso, se debe: a) verificar que no concurra alguno de los supuestos eximentes de responsabilidad previstos en este título; b) tener presente que la sanción debe ser razonable, por lo que es necesario que exista una adecuada proporción entre esta y la falta cometida y c) graduar la sanción observando los criterios previstos en los artículos 87 y 91 de la Ley del Servicio Civil;

Que, en tanto se encuentra acreditada la falta cometida no concurren los supuestos eximentes de responsabilidad previstos en el título del artículo 103 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM. Sin embargo, es necesario analizar la razonabilidad de una adecuada proporción entre



la sanción recomendada y la falta cometida, así como la graduación de la sanción, conforme se desarrolla en la Resolución de Sala Plena N° 002–2021–SERVIR/TSC.

Que, el fundamento 86 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2021- SERVIR/TSC, Precedente administrativo sobre los criterios de graduación de las sanciones en el procedimiento administrativo disciplinario regulado por la Ley N° 30057, señala que; *“si bien el criterio de reconocimiento de responsabilidad no ha sido previsto en el régimen disciplinario regulado por la Ley N° 30057, lo cierto es que dicho criterio es un factor que —de acuerdo a las circunstancias de cada caso— podría atenuar la sanción a imponer; razón por la cual ante la ausencia de regulación especial, corresponde remitirse supletoriamente al literal a) del numeral 2 del artículo 257° del TUO de la Ley N° 27444”*; mientras que, el fundamento 87 señala que *“el servidor asume que ha incurrido en un acto contrario al ordenamiento jurídico y en mérito a ello está dispuesto a acatar la sanción que se le imponga porque se reconoce como culpable (...)”*; asimismo, el fundamento 89 menciona que para poder aplicar el criterio de reconocimiento de responsabilidad como atenuante se deberá evaluar, por un lado, que una vez iniciado el procedimiento administrativo disciplinario el servidor reconozca su responsabilidad de forma expresa y por escrito; y, por otro lado, que la gravedad del hecho infractor no amerite el rompimiento del vínculo laboral pues si así fuera no cabría aplicar esta atenuante, lo que se tendrá en cuenta al momento de graduar la sanción a imponerse.

Que, el artículo 87 de la Ley del Servicio Civil, establece los criterios de graduación de la sanción a imponerse por las faltas graves que podría haber cometido un servidor público; en ese sentido, toda recomendación efectuada en el informe final del órgano instructor no se sustenta en el citado artículo, que es de exclusiva aplicación del Órgano Sancionador en el acto que ponga fin al procedimiento, cualquiera sea la decisión que adopte;

Que, por lo antes expuesto, ha quedado acreditada la falta administrativa disciplinaria en la que incurrió el servidor Steven Gianpierre POVIS LUYO, en su condición de médico oftalmólogo perteneciente al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1075.

Sobre la sanción a imponer al servidor Steven Gianpierre POVIS LUYO, el Órgano Instructor a través del Informe de Órgano Instructor N° 01-03-2025-OI-SOFT-HCLLH/MINSA de fecha 03 de marzo de 2025, recomendó la sanción de suspensión de seis (06) meses calendarios sin goce de remuneraciones

Que, en ese contexto, a efectos de apreciar razonablemente la magnitud de la falta, deben observarse los criterios establecidos en el artículo 87 de la Ley del Servicio Civil, los que han sido desarrollados en la Resolución de Sala Plena N° 01- 2021-SERVIR/TSC, según el siguiente detalle:

	CONDICIÓN	FUNDAMENTO
1	Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:	Si se ha advertido que la conducta del servidor causó afectación económica intereses generales o bienes jurídicamente protegidos, como son el desechar todos los materiales abiertos ya que estos no se pueden volver a reutilizar en una nueva operación. (Aplica como agravante).





2	Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:	No se ha advertido que el servidor haya podido destruir, alterar o suprimir las pruebas recogidas. (No aplica como agravante).
3	El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta:	El servidor Steven Gianpierre Povis Luyo quien al momento de la comisión de los hechos ocupaba el cargo de médico oftalmólogo del HCLLH, no involucra cargo de dirección, guía o liderazgo. (No aplica como agravante).
4	Las circunstancias en que se comete la infracción:	Ningún hecho ha influido en la comisión de la falta. (No aplica como agravante)
5	La concurrencia de varias faltas:	No se advierte la comisión de otras faltas de carácter disciplinario. (No aplica como agravante)
6	La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas:	Por la naturaleza de la comisión de la falta no se advierte que el servidor haya participado conjuntamente con otros servidores. (No aplica como agravante)
7	La reincidencia en la comisión de la falta:	No se advierte este criterio. (No aplica como agravante)
8	La continuidad en la comisión de la falta	No se advierte continuidad. (No aplica como agravante).
9	El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso:	Se ha beneficiado con el pago íntegro de su jornada laboral, en consecuencia si se aprecia beneficio ilícito por la comisión de la falta administrativa (Aplica como agravante)
10	La naturaleza de la infracción	Se aprecia la vulneración del bien jurídico como la vida y salud física por la comisión de la falta administrativa, al dejar a sus pacientes sin sus operaciones que estuvieron programadas con anticipación. (Aplica como agravante).
11	Antecedentes del servidor	Del Informe Escalafonario N° 027-01-2025-ETGE-UP-HCLLH, se advierte que el servidor Seven Gianpierre Povis Luyo registra un demérito con R.A N° 338-11-2024-UP-HCLLH/MINSA. (Aplica como agravante)
12	Subsanación voluntaria	Por la naturaleza de la comisión de la falta, esta es de carácter insubsanable. (No aplica como agravante)
13	Intencionalidad en la conducta del infractor	De los medios probatorios recabados, se advierte que el servidor habría actuado con dolo, a sabiendas que no podía abandonar a sus pacientes afectando el desarrollo de la programación de cirugías en el servicio de oftalmología. (Aplica como agravante).

14	Reconocimiento de responsabilidad	de	No se advierte reconocimiento de la falta por parte del servidor imputado. <b>(Aplica como agravante).</b>
----	-----------------------------------	----	--

Que, al haberse colegido los Catorce (14) criterios del artículo 87° de la Ley del Servicio Civil, podría corresponder (si fuera el caso) una presunta sanción del máximo establecido, vale decir los seis (06) meses de suspensión. Sin embargo, según el expediente en análisis atendiendo que, revisados los criterios para la aplicación de la falta, el servidor Steven Gianpierre Povis Luyo según lo señalado en el considerando precedente, aplica seis (06) agravantes, por lo que estando a ello y en aplicación al artículo 91° de la Ley N°30057, Ley del servicio Civil, donde señala que (...) *La sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad. Su aplicación no es necesariamente correlativa ni automática. En cada caso la entidad pública debe contemplar no sólo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor*<sup>1</sup>. En relación con los antecedentes, revisado en los actuados, a folios setenta y siete (77), obra el informe escalafonario del servidor, donde se puede advertir que cuenta con un demerito debidamente inscrito con la Resolución Administrativa N° 338-11-2024-UP-HCLLH/MINSA, mediante la cual se le suspende por tres (03) meses sin goce de remuneraciones.

Que, habiendo ya desarrollado cada uno de los criterios de graduación que, se señalan en los artículos 87° y 91° de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, resulta razonable y proporcional acoger en parte la propuesta del Órgano Instructor N° 01-03-2025-OI-SOFT-HCLLH/MINSA del 03 de marzo de 2025, en el extremo de la magnitud de sanción a imponer al haberse acreditado de manera fehaciente la falta incurrida por el servidor Steven Gianpierre POVIS LUYO.

Que, por todo lo antes expuesto, esta autoridad administrativa (Órgano Sancionador) dispone imponer la sanción de SUSPENSIÓN DE CUATRO (04) MESES SIN GOCE DE REMUNERACIONES al servidor Steven Gianpierre POVIS LUYO, por haber contravenido lo prescrito en el literal q) que señala: Las demás que señale la Ley del artículo 85° de la Ley N° 30057, vulnerando el numeral 2 y 4 del artículo 6 de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública.

#### LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y PLAZO PARA IMPUGNAR

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 115° del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, corresponde a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz (HCLLH), efectuar la notificación de la presente resolución al servidor Steven Gianpierre POVIS LUYO, dentro de los cinco (05) días hábiles de la emisión del presente acto resolutivo.

Asimismo, conforme establece el artículo 117° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el servidor sancionado podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de la notificación respectiva.

#### AUTORIDADES ENCARGADAS DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

En el caso de presentar recurso de reconsideración, este se dirigirá a la Jefatura de la Unidad de Personal, de conformidad al artículo 118° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, quien se encargará de resolverlo.

<sup>1</sup> Resaltado y subrayado es nuestro.



Que, en el caso de recurso de apelación, este se presentará a la Jefatura de la Unidad de Personal, a fin de que sea elevado al órgano competente para que resuelva, agotándose la vía administrativa.

Por lo expuesto y de conformidad a la Ley del Servicio Civil, aprobada mediante Ley N° 30057 y modificatorias; el Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y modificatorias; y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-PE y modificatoria.

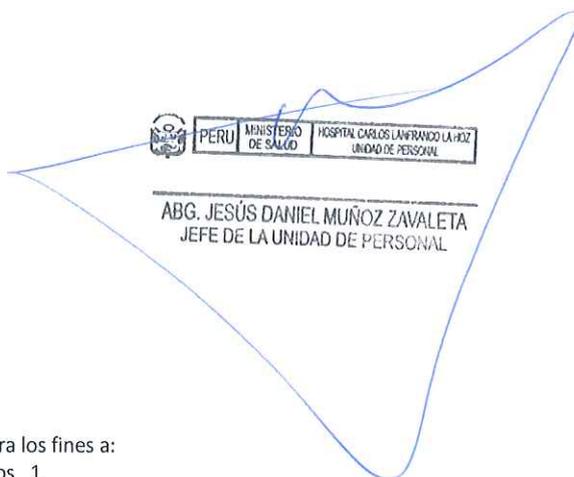
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- IMPONER LA SANCIÓN DE CUATRO (04) MESES SIN GOCE DE REMUNERACIONES al servidor Steven Gianpierre POVIS LUYO, por haber contravenido lo prescrito en el literal q) que señala: *Las demás que señale la Ley*, del artículo 85° de la Ley N° 30057, vulnerando el numeral 2 Y 4 de artículo 6 de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, ello en su calidad de médico oftalmólogo del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, hechos ocurridos el 01 de febrero de 2024, bajo el régimen laboral regulado en el Decreto Legislativo N° 1057, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO 2°. - DISPONER a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, efectuar la notificación de la presente resolución al servidor Steven Gianpierre POVIS LUYO, en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados, a partir de la fecha de su emisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 115° del Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTICULO 3°. - DISPONER que la Unidad de Personal, cumpla con registrar la presente resolución de sanción impuesta al servidor Steven Gianpierre POVIS LUYO, en su legajo personal y en el Registro Nacional de Sanciones del Servicio Civil.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



PERU MINISTERIO DE SALUD HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ  
UNIDAD DE PERSONAL

ABG. JESÚS DANIEL MUÑOZ ZAVALA  
JEFE DE LA UNIDAD DE PERSONAL

LADAP/VZRA

Transcrita para los fines a:

- ( ) Interesados 1
- ( ) Equipo de Trabajo de Gestión del Empleo
- ( ) Secretaría Técnica

c.c. Archivo